

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
DECRETO ARRASTRE

110

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES.

RECIBIDO

REGLAMENTA UTILIZACIÓN DE
REDES Y SISTEMAS DE ARRASTRE DE
FONDO EN PESQUERÍAS DE
CRUSTÁCEOS QUE INDICA.

D.S. N° 200

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

28 2003

SANTIAGO, 11 NOV. 2003

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.907; el D.F.L. N° 5 de 1983; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 94 de fecha 29 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo único de la Ley N° 19.907, prohíbe en las áreas reservadas a la pesca artesanal, el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo.

Que el inciso 4° del artículo 49 antes citado, establece que la mencionada prohibición no se aplicará a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.

Que el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, ha recomendado permitir faenas comerciales y de investigación, con red de arrastre de fondo, respecto de los crustáceos y áreas que indica.

DEPART. JURIDICO	M/R	
DEPART. R Y REGISTRO	11/16	
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC
 DEDUC. DTO. S.P.

TIR 27/02/04.
 OFICINA DE PARTES
 SUBSECRETARIA DE PESCA
 02 MAR 2004
 TERMINO DE TRAMITACION



MINISTERIO ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 N° 37805 de 8 de 3 2004

TRAMITADO
 EN TRAMITACION
 11/11/03

DECRETO:

Artículo 1º.- Las actividades pesqueras extractivas industrial y artesanal, de las pesquerías de crustáceos que a continuación se indica, no quedarán sometidas a la prohibición del empleo de redes y sistemas de arrastre de fondo en las áreas de reserva artesanal, establecida en el inciso 2º del artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo único de la Ley N° 19.907:

- a) Langostino amarillo (*Cervimunida johni*),
- b) Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*)
- c) Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*)
- d) Gamba (*Hallporoides diomedeeae*)

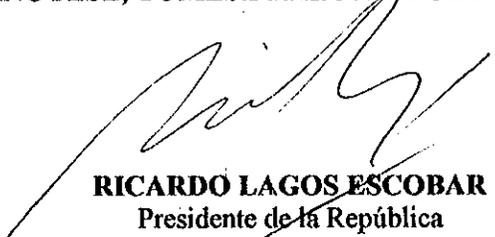
Artículo 2º.- La excepción señalada en el artículo anterior regirá sólo en el área marítima de la III y IV Regiones, por fuera de la primera milla marina, respecto de las naves industriales _____ que a la fecha de la publicación de la Ley N° 19.907, se encuentren autorizadas _____ para operar con redes o sistemas de arrastre de fondo, respecto de las pesquerías indicadas en el artículo 1º del presente decreto.

del mismo modo regirá la excepción respecto de las embarcaciones artesanales inscritas en las respectivas pesquerías a esa fecha.

En todo caso, la utilización de redes y de sistemas de arrastre de fondo, realizada por las naves industriales, quedará sujeta a la autorización prevista en el artículo 47 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.-Asimismo, exceptúase de la prohibición establecida en el inciso 2º del artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo único de la Ley N° 19.907, las actividades de pesca de investigación, debidamente autorizadas por la Subsecretaría de Pesca, _____ en el área de reserva artesanal de la II a la VIII Regiones, por fuera de la primera milla marina, respecto de las pesquerías de crustáceos señaladas en el artículo 1º del presente decreto.

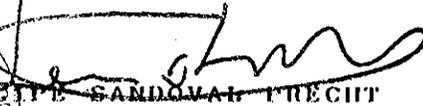
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.


ESTEBAN SANDOVAL PRECOURT
Subsecretario de Pesca
MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA
CHILE